

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**73**
**MANZANARES EL REAL**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 2 de noviembre de 2023, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares el Real relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, en sus artículos 7 y 9, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pasando a quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. *Cuota tributaria.*—Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

1. Inmuebles no destinados al ejercicio de actividad económica:

La cuota tributaria de los inmuebles situados en bloques o edificios y/o sometidos a la Ley de Propiedad Horizontal y destinados a viviendas, en los que no se ejerza ninguna actividad económica, será proporcional al valor catastral de la vivienda, de acuerdo con la siguiente tabla:

| TRAMOS                  |              | IMPORTE  |
|-------------------------|--------------|----------|
| VALOR CATASTRAL (>=, <) |              |          |
| 0,00 €                  | 18.798,09 €  | 18,04 €  |
| 18.798,09 €             | 24.561,36 €  | 36,00 €  |
| 24.561,36 €             | 31.994,19 €  | 41,31 €  |
| 31.994,19 €             | 82.285,27 €  | 52,71 €  |
| 82.285,27 €             | 124.788,78 € | 77,87 €  |
| 124.788,78 €            | 166.154,81 € | 92,38 €  |
| 166.154,81 €            | 306.707,50 € | 121,00 € |
| 306.707,50 €            | INFINITO     | 145,04 € |

Se aplicará a cada inmueble el importe correspondiente al tramo en el cual su valor catastral sea mayor o igual que el valor de la columna de la izquierda y menor estricto que el valor de la columna de la derecha.

En el caso de viviendas diferentes pero que no hayan realizado la división horizontal y para las que, por tanto, conste el valor catastral del conjunto de la finca, para el cálculo de la tasa se aplicará a cada una de ellas el importe correspondiente al resultado de dividir el valor catastral de la finca por el número de viviendas y locales comerciales en caso de haberlos, siendo responsabilidad de las personas titulares la realización efectiva de la división horizontal para un mejor ajuste de la tasa a cada una de las viviendas.

Cada vez que haya una actualización general del valor catastral se revisarán en la misma proporción los valores de referencia de cada tramo. Asimismo, los importes de la tasa se actualizarán con cada revisión del IPC.

2. Inmuebles destinados al ejercicio de actividad económica:

2.1. La cuota tributaria de los locales donde se ejerza alguna actividad económica, con independencia de cualquier otra circunstancia constructiva o jurídica, incluidas aquellas viviendas en las que se ejerza alguna actividad de este tipo, será la siguiente:

| CATEGORÍAS                                                                                                                                  | IMPORTE                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>EPÍGRAFE 1: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y ALOJAMIENTO</b>                                                                           |                                    |
| 1.1. Bares sin servicio de comidas elaboradas en el local                                                                                   | 225€                               |
| 1.2. Cafeterías, restaurantes, hamburgueserías, pizzerías, pubs, discotecas, heladerías                                                     |                                    |
| Hasta 10 mesas                                                                                                                              | 375€                               |
| De 11 a 30 mesas                                                                                                                            | 450€                               |
| Más de 30 mesas                                                                                                                             | 525€                               |
| 1.3. Alojamientos (hotel, hostel, pensión, fonda, casa rural, albergue y similares) según capacidad                                         |                                    |
| Hasta 20 personas                                                                                                                           | 525€                               |
| De 21 a 60 personas                                                                                                                         | 1050€                              |
| Más de 60 personas                                                                                                                          | 1800€                              |
| <b>EPÍGRAFE 2: COMERCIOS</b>                                                                                                                |                                    |
| 2.1. Al por menor sector alimentación (fruterías, pescaderías...)                                                                           | 375€                               |
| 2.2. Sector cárnico                                                                                                                         |                                    |
| Una sola línea de productos                                                                                                                 | 99€                                |
| Más de una línea de productos                                                                                                               | 375€                               |
| 2.3. Al por menor otros artículos (peluquerías, farmacias, droguerías, panaderías, tejidos, zapaterías)                                     | 99€                                |
| 2.4. Autoservicios, supermercados, galerías de alimentación, ferreterías y establecimientos similares (cada 2 m <sup>2</sup> de superficie) | 10€                                |
| 2.5. Gasolineras, Canal Isabel II                                                                                                           | 375€                               |
| <b>EPÍGRAFE 3: OTROS ESTABLECIMIENTOS</b>                                                                                                   |                                    |
| a. Despachos profesionales, oficinas (gestorías, inmobiliarias, academias...)                                                               | 99€                                |
| b. Talleres, almacenes y similares                                                                                                          |                                    |
| Hasta 150 m <sup>2</sup>                                                                                                                    | 99€                                |
| Cada 100 m <sup>2</sup> más o fracción                                                                                                      | 45€                                |
| c. Centros de educación y formación con servicio de comedor                                                                                 |                                    |
| Hasta 150 m <sup>2</sup>                                                                                                                    | 300€                               |
| Cada 100 m <sup>2</sup> más o fracción                                                                                                      | 45€                                |
| d. Bancos, salas de juego, servicios postales y de mensajería                                                                               | 450€                               |
| <b>EPÍGRAFE 4</b>                                                                                                                           |                                    |
| 4.1. Consultorios médicos, clínicas odontológicas, clínicas veterinarias, clínicas podológicas                                              | 99€                                |
| 4.2. Residencias de animales y similares (hípica)                                                                                           | 2 €/m <sup>2</sup><br>(mínimo 99€) |
| <b>EPÍGRAFE 5: CAMPING</b>                                                                                                                  | 1500€                              |
| <b>EPÍGRAFE 6: RESIDENCIAS</b>                                                                                                              |                                    |
| Hasta 25 plazas                                                                                                                             | 750€                               |
| Por cada plaza que se incremente                                                                                                            | 25€                                |
| <b>EPÍGRAFE 7: VIVEROS</b>                                                                                                                  | 525€                               |
| <b>EPÍGRAFE 8: OTROS</b>                                                                                                                    | 375€                               |

Cuando se realicen varias actividades comerciales diferentes en un mismo local, el importe de la tasa será el resultado de sumar el importe de la actividad principal y la mitad del importe correspondiente al resto de actividades.

En el caso de viviendas en las que se realice alguna actividad económica se sumará el importe de ambas tasas.

2.2. Los locales comerciales igualmente deberán abonar un importe mínimo de 50euros por año durante el tiempo que no estén ejerciendo ninguna actividad comercial, por el mantenimiento y disponibilidad del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

2.3. Todos los importes establecidos en los epígrafes anteriores 2.1 y 2.2 se actualizarán con cada revisión del IPC.

#### Artículo 9. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

1. Se aplicará una bonificación fiscal del 25 por 100 del importe de las tasas establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza a aquellos inmuebles, tanto residenciales como comerciales, salvo en el caso de estos últimos cuando no estén realizando ninguna actividad económica, que participen en cualquiera de los Programas de Compostaje Doméstico o Comunitario que se impulsen desde el Ayuntamiento para la reducción de los residuos orgánicos.

2. Podrán solicitar una bonificación del 10 por 100 aquellos comercios que participen en algún otro Programa de Reducción de Residuos impulsados desde el Ayuntamiento. En caso de programas o campañas puntuales, esta bonificación se les aplicará en el ejercicio siguiente al de su realización, y en el caso de campañas permanentes o de duración indefinida, se aplicará mientras dure la misma. Esta bonificación sólo podrá aplicarse una vez por cada ejercicio, pudiendo sumarse a la establecida en el epígrafe 1 del presente artículo, resultando en tal caso una bonificación total del 35% sobre el importe de la tasa.

3. Se aplicará una bonificación fiscal del 50 por 100 del importe de la tasa a aquellos inmuebles destinados al ejercicio de actividad económica que acrediten estar en posesión del Certificado Residuo Cero AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación) o equivalente compatible con la norma UNE-EN ISO 14001 de gestión ambiental. Esta bonificación no se acumula con las anteriores, sino que las sustituye, en caso de encontrarse en ambos supuestos.

Cuando se trate de una vivienda en la que se realice alguna actividad económica, lo establecido en los epígrafes 2 y 3 será de aplicación a la parte de la tasa correspondiente a la actividad económica, mientras que lo establecido en el epígrafe 1 podrá ser de aplicación a ambas partes o a una de ellas según corresponda.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Manzanares el Real, a 27 de diciembre de 2023.—El alcalde en funciones, Fernando Román Aguilera.

(03/21.754/23)

